

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que **COLFONDOS S.A.**, presento contestación a la demanda dentro de término judicial, sin que la parte hubiera presentado reforma a la demanda. De igual forma se avizora que la vinculada en condición de litisconsorte necesario por activo contesto dentro del término el libelo gestor.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1214

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00356 00
Demandante	SEBASTIANA MONTES CASTRO
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. - SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, fue presentada dentro del término judicial y reúne los requisitos establecidos en el artículo del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En segundo lugar, de la lectura del llamamiento en garantía solicitado por COLFONDOS S.A., respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS BOLIVAR S.A, Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A Y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia se admitirá el mismo, y, en ese orden de conformidad con el principio de celeridad, se ordena que, por la secretaría del Despacho, se realice la notificación judicial de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Igualmente, teniendo cuenta que la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por lo que se considerará notificada por conducta concluyente dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **SKANDIA S.A.**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A.**, respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS BOLIVAR S.A, Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: TENER por contestada la demanda y llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEXTO: POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO y en aras de imprimir celeridad al presente proceso, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS BOLIVAR S.A,** conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de

la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado.

SEPTIMO: TENER por no reformada la demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, portador de la T.P. No. 369.744 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **SKANDIA S.A.**, a la abogada PAULA HUERTAS BORDA, portadora de la T.P. No. 369.744 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en memorial poder anexo al expediente.

DECIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a la abogada MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, portadora de la T.P. No. 83.061 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en memorial poder anexo al expediente.

UNDECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011

Call - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387e4d9042b3419b04111c3700d85d42eb0b6e558137be9432955545270b27a**

Documento generado en 03/04/2024 01:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>